


Radicado Actual: **110013120004 2023 00121- 4**

Rad. Fiscalía: **N.I. 201701417 F. 20 E.D.**

Afectado: **RAMIRO DAZA HOYOS**

Auto: **CIERRE PERIODO PROBATORIO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1100131 20004 2023 00121 04. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto¹ con fecha de veintitrés (23) de noviembre de 2023, este Despacho Judicial emite auto por el cual se decreta las pruebas; (ii) esta decisión fue notificada mediante estado No. 188 de veintisiete (27) de noviembre de 2023 quedando la decisión ejecutoriada el día treinta (30) de ese mismo mes y año; (iii) revisado el expediente, se evidencia que se cumplieron las órdenes expresadas en la providencia y, asimismo, no se interpusieron los recursos previstos en la ley. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

<i>Radicado Actual:</i>	110013120004 2023 00121- 4
<i>Radicado Anterior:</i>	110013120002 2022 00050-3
<i>Rad. Fiscalía:</i>	N.I. 201701417 F. 20 E.D.
<i>Afectado:</i>	RAMIRO DAZA HOYOS
<i>Auto:</i>	CIERRE PERIODO PROBATORIO.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias y atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte por el Despacho que se agotó la práctica de las pruebas ordenadas por el auto de **veintitrés (23) de noviembre de 2023**, se sobrepasa el término previsto en el núm. 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011. En consecuencia, se declara el cierre del periodo probatorio dentro de las diligencias que aquí se adelanta.

¹ 0003AutoDecretoPruebas, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

Radicado Actual: 110013120004 2023 00121- 4

Rad. Fiscalía: N.I. 201701417 F. 20 E.D.

Afectado: RAMIRO DAZA HOYOS

Auto: CIERRE PERIODO PROBATORIO.

Por lo tanto, se ordena:

1. **CORRER** traslado a las partes según lo prevé el núm. 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011 para que presenten alegatos de conclusión.
2. Surtido el trámite ordenado, **ENTRAR** las diligencias al despacho para pronunciarse de fondo en sentencia.

Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 14 A de la Ley 1453 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9730e50003d8fc6d3afd814482571824935258d2f96544deb5b58d80ccef0c31**

Documento generado en 16/02/2024 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>